

LOS DERECHOS DE las mujeres indígenas Y CAMPESINAS



Centro
Prodh

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael
06470, México, D.F.

LOS DERECHOS DE las mujeres indígenas Y CAMPESINAS

Primera edición:
Ciudad de México, México,
enero de 2017.

Elaborado por:
Área de Educación
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez

Diseño e ilustración:
Patricia Gasca



Agradecemos la colaboración
de las siguientes organizaciones,
su contribución ha hecho posible
este manual:

Article 19

Casa de Apoyo a la Mujer Ixim
Antsetic, A.C.

Fundar, Centro de Análisis e
Investigación

Centro de Derechos Humanos de la
Montaña Tlachinollan, A.C.

Indignación, A.C.

*El contenido de este documento puede ser reproducido total
o parcialmente citando la fuente y enviando copia de lo publicado
al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.*

<http://centroprodh.org.mx>
educacion@centroprodh.org.mx

PROHIBIDA SU VENTA

Índice



Introducción

3



Capítulo 1

¿Dónde están reconocidos los derechos de las mujeres indígenas y campesinas?

5



Capítulo 2

Derecho a la propia cultura

12



Capítulo 3

Derecho a la tenencia, propiedad y posesión de la tierra

18



Capítulo 4

Derecho a la información y a la participación

28



Capítulo 5

Derecho a la salud

35



Capítulo 6

Derecho a la educación

42



Capítulo 7

Derecho al empleo digno

48



Capítulo 8

Derecho a vivir una vida libre de violencia

54



Conclusiones

61

Introducción



Esta cartilla plasma algunos de los muchos derechos que tenemos las mujeres y que son el reflejo de historias de luchas agrarias y campesinas, del movimiento indígena y del feminista por el reconocimiento de nuestros derechos humanos. Busca responder a realidades en las que muchas veces se invisibilizan los derechos que tenemos las mujeres indígenas y campesinas, además de ser una herramienta práctica para compartir el camino de quienes defienden de manera colectiva su vida, su territorio y su dignidad.

La discriminación que vivimos y los obstáculos a los que nos enfrentamos tienen diferentes causas: por ser mujeres, por pertenecer a un grupo indígena, por las circunstancias sociales y económicas, por el lugar donde vivimos, por el tipo de trabajo que realizamos, etcétera. Hemos vivido muchas formas de injusticia y desigualdad, invisibilización, marginación, opresión, despojo y discriminación, entre otras situaciones que hacen que no tengamos una vida digna ni las mismas oportunidades para el acceso y disfrute de nuestros derechos.

Es por eso que compartimos esta cartilla, para conocer y reconocer, exigir y defender nuestros derechos.



Nosotras, las mujeres de los pueblos originarios, hemos luchado activamente con el fin de defender nuestros derechos a la libre determinación y a nuestros territorios que han sido invadidos y colonizados por naciones e intereses poderosos. Hemos sufrido y continuamos sufriendo múltiples opresiones como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres y como miembros de las clases sociales más pobres. A pesar de esto, hemos protegido y continuamos protegiendo, hemos transmitido y continuamos transmitiendo, hemos desarrollado y continuamos desarrollando nuestra cosmovisión indígena, nuestra ciencia y tecnología, nuestro arte y cultura y nuestros sistemas socio-políticos y económicos.

(“Declaración de Las Mujeres Indígenas del Mundo en Beijing”,
Foro de Organizaciones No Gubernamentales en la Cuarta
Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 1995)

1

Capítulo

¿Dónde están reconocidos LOS DERECHOS DE las mujeres indígenas Y CAMPESINAS?

Como mujeres indígenas y campesinas, nuestro derecho es a todos los derechos. Nosotras tenemos los mismos derechos que los hombres, porque somos personas y somos parte de un todo, de una comunidad, de un pueblo. Además, tenemos derechos específicos como mujeres por la histórica desigualdad y discriminación a la que nos hemos enfrentado.

Derechos reconocidos en las LEYES NACIONALES



Es muy importante conocer cuáles son las leyes que existen en México que nos protegen como mujeres, indígenas y campesinas, con las que podemos exigir que respeten nuestros derechos. Algunas de las más importantes son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...] Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...].



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En pocas palabras:

El Estado tiene la obligación de respetar todos los acuerdos internacionales que ha firmado, y tienen la misma validez, al igual que la Constitución Política de México.

Está prohibido que se nos discrimine por ser mujeres y por ser indígenas. Hombres y mujeres tienen los mismos derechos y debemos tener igualdad de oportunidades.



Artículo 2. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las mujeres y los hombres indígenas**



disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados [...].

B. [...] Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones **relacionadas** con la vida comunitaria.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. [...] Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Otras leyes importantes que puedes consultar:

☑ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Habla acerca de los diferentes tipos de violencia que existen contra nosotras y de las obligaciones y responsabilidades que tiene el Estado para que vivamos libres de violencia.

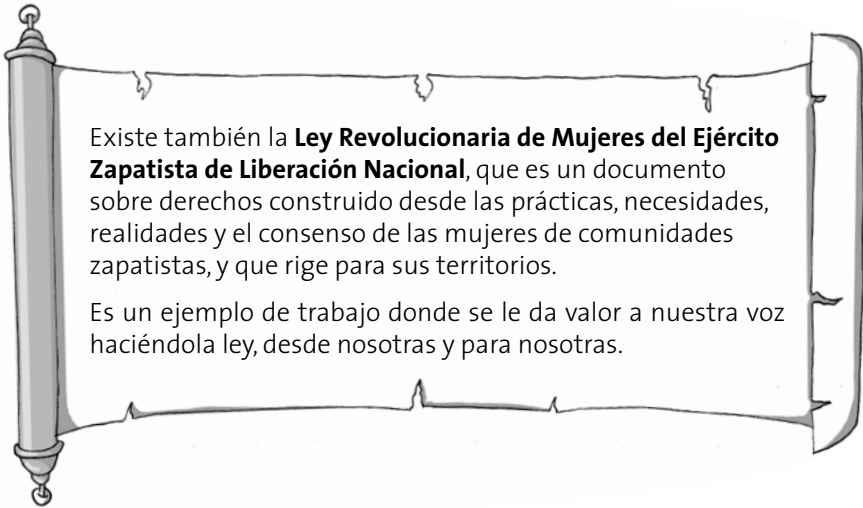
☑ **Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.**

Trata de cómo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y de la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o en el aspecto económico, cultural, social o político.

☑ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

☑ **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

☑ **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.**



Existe también la **Ley Revolucionaria de Mujeres del Ejército Zapatista de Liberación Nacional**, que es un documento sobre derechos construido desde las prácticas, necesidades, realidades y el consenso de las mujeres de comunidades zapatistas, y que rige para sus territorios.

Es un ejemplo de trabajo donde se le da valor a nuestra voz haciéndola ley, desde nosotras y para nosotras.

Derechos reconocidos en INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



Existen instrumentos internacionales como tratados, convenciones, declaraciones y pactos que aprueban y firman muchos países, entre ellos México. Al hacerlo reconocen las obligaciones que tienen y se comprometen a respetar, garantizar y proteger una lista de derechos humanos. Estos documentos marcan lo mínimo que se debe cumplir en derechos humanos a nivel internacional.

México ha firmado muchos de estos instrumentos para que en otros países se piense que en México se respetan los derechos humanos, pero la realidad es que no hay interés ni voluntad en mejorar nuestra calidad de vida. Somos nosotras las que tenemos que luchar y exigir que se respeten nuestros derechos.

Algunos de los instrumentos internacionales más importantes que hablan sobre nuestros derechos son:

◇ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas.**

Es uno de los documentos más importantes a nivel mundial porque es el primero en reconocer e incorporar a las mujeres

como sujetos de derechos. Explica qué es la discriminación contra la mujer, describe las tareas que tiene el Estado para cumplir con la protección de derechos de las mujeres y para eliminar la violencia y discriminación en su contra, además de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En su artículo 1 dice que **“discriminación contra la mujer”** es todo trato diferente, eliminación, prohibición o limitación basada en el sexo que resulte en algún tipo de daño o afectación hacia ella, independientemente de que sea soltera o casada, la religión que tenga, el lugar de donde sea, su cultura, etcétera. Esto aplica para los espacios políticos, económicos, sociales, culturales y civiles de la vida de las mujeres.

El artículo 14 señala que los Estados tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía. También indica que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

◇ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, de la Organización de Estados Americanos.**

Este importante documento describe lo que es la violencia contra la mujer, sus formas y cómo se ejerce. También habla de las responsabilidades que tiene el Estado.

En su artículo 1 explica qué se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



El artículo 5 indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

◇ **Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

En su artículo 22 esta Declaración especifica que los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

El artículo 44 advierte que todos los derechos y las libertades reconocidos en la declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Otros instrumentos internacionales importantes que puedes consultar:

- ◇ **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
- ◇ **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU).**
- ◇ **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).**
- ◇ **Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.**



La lucha incansable de las mujeres ha logrado la creación de estas leyes y tratados, pero también sabemos que esto no ha bastado para que las condiciones en las que vivimos cambien. Estas leyes son una herramienta más para el trabajo en la exigencia de respeto a nuestras vidas.

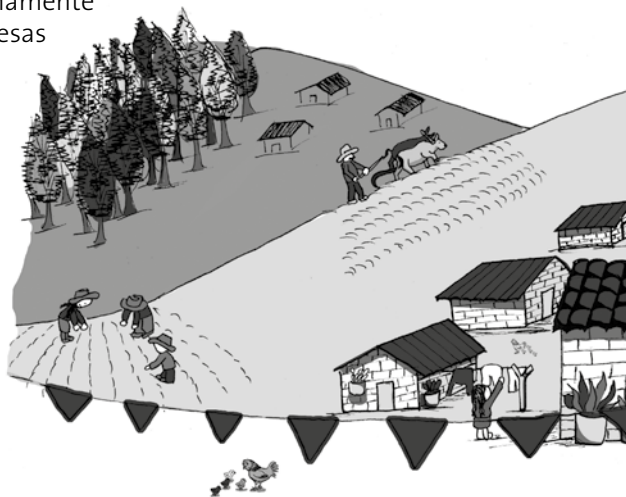
2

Capítulo

Derecho a la PROPIA CULTURA

Para todos los seres humanos, sentir que se pertenece a algo es fundamental. La identidad, que son las características que nos permiten reconocernos frente a otros grupos de personas, nos hace sentir esta pertenencia. La identidad se reproduce y fortalece a través de la cultura y es sumamente importante el respeto a esas diferentes formas de ser.

Entre las características que constituyen nuestra identidad podemos mencionar el idioma, la forma de organización, el modo de trabajo y la impartición de justicia.



También comprende las costumbres que tenemos para celebrar la vida y despedir a nuestros muertos, como fiestas de la comunidad, lugares sagrados, formas de curación y nuestra relación con el territorio que habitamos, además de nuestra historia y conocimientos y la forma de transmitirlos.



Por todo esto es importante exigir que el Estado en todos los niveles -federal, estatal y municipal- proteja y respete nuestra autonomía y libre determinación, aunque la realidad es que vivimos cotidianamente la discriminación contra nuestra cultura.





¿Qué pasa en nuestras comunidades?

Jacinta Francisco, Teresa González y Alberta Alcántara son mujeres hñähñú detenidas arbitrariamente y acusadas falsamente de secuestrar a agentes federales. En su proceso jurídico nunca tuvieron acceso a un intérprete a pesar de que Jacinta sólo habla hñähñú. Después de más de tres años de buscar justicia fueron liberadas y el Estado fue obligado a ofrecerles una disculpa pública como parte de la reparación del daño causado a ellas, a sus familias y comunidad.

El caso de Jacinta, Alberta y Teresa es un ejemplo de cómo el Estado nos discrimina por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres. Sin embargo, debemos reconocer que también dentro de nuestras comunidades hay prácticas que no son justas con nosotras y que necesitamos cambiarlas para gozar de nuestros derechos al igual que los hombres.



Lo que dicen las leyes



Nacionales

Existen leyes que reconocen que como mujeres campesinas e indígenas tenemos el derecho a ser diferentes y a cuidar y reproducir nuestra cultura.

- ▣ La **Constitución Mexicana**, en su artículo 1, menciona que queda prohibida toda discriminación por ser indígena o mujer.

En su artículo 2 reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

VI- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Las y los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- ▣ Sobre nuestras lenguas, la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas** explica, en su artículo 4, que las lenguas indígenas reconocidas en esta ley son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

El artículo 7 establece que las lenguas indígenas tienen la misma validez que el español para cualquier asunto o trámite de carácter público sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable, mientras que el artículo 9 señala que todo mexicano y mexicana tiene derecho a comunicarse en la lengua que sea hablante, sin ninguna restricción, de manera oral o escrita en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

- ▣ La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, explica que nadie puede negar el derecho de hablar en su propio idioma y practicar sus costumbres y cultura en cualquier actividad y lugar.





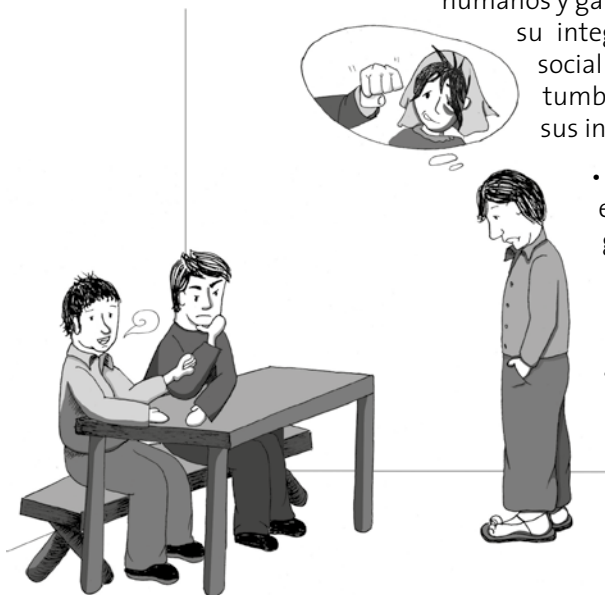
Internacionales

◊ La **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** de las Naciones Unidas, en su artículo 8, señala que todas las personas somos libres para pensar lo que queramos, practicar la religión que creemos y manifestarlo tanto en lugares públicos como privados, de manera individual y colectiva.

Por su parte, el artículo 27 recoge que todas las personas tenemos derecho a tomar parte de la cultura de la comunidad, a disfrutar de las artes y participar en el progreso de la ciencia.

◊ La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** tiene puntos similares a los recogidos por el **Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, como que:

- Todos los pueblos indígenas deben gozar plenamente de los derechos humanos sin discriminación por ser mujeres u hombres.
- Los gobiernos deben desarrollar de una manera coordinada con los pueblos indígenas la protección de los derechos humanos y garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.



- Debe haber medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes y trabajos, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados.

- Deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos.
 - Cuando se juzgue bajo las leyes nacionales a personas de un pueblo originario es importante considerar sus costumbres y el derecho indígena.
 - Deben respetarse las formas en que un pueblo sanciona delitos cometidos por sus integrantes, y cuando el Estado deba pronunciarse sobre cuestiones penales debe conocer y tomar en cuenta las costumbres del pueblo.
- ◇ La **Convención Belem do Pará**, en su artículo 5, señala que las mujeres pueden ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Reflexionando sobre el derecho a la cultura



1. ¿De qué manera hemos sentido rechazo o discriminación hacia nuestra cultura?

2. ¿Qué es lo que más me gusta de mi cultura y de qué manera participo en mi comunidad?

3

Capítulo

Derecho a la **TENENCIA,** **PROPIEDAD Y** posesión de la tierra



La Tierra es nuestra madre. De ella recibimos nuestras vidas y nuestra capacidad para vivir. Es nuestra responsabilidad cuidar de nuestra madre y al cuidar de nuestra madre, cuidamos de nosotras mismas. Las mujeres, todas ellas féminas, son la manifestación de la Madre Tierra en forma humana.

(“Declaración De Las Mujeres Indígenas Del Mundo En Beijing”, Foro de Organizaciones No Gubernamentales en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, 1995.)

Nosotras trabajamos la tierra para que nuestra cultura continúe, para alimentar a nuestras familias y tener soberanía alimentaria, para que florezca la vida. Por esto tenemos derecho a ser posesionarias de ella, a ser reconocidas como las que la trabajan, a opinar y decidir cómo hacer para defenderla de quien nos la quiera arrebatar, ya sea de grandes compañías, caciques o del Estado.

¿Qué pasa en nuestras comunidades?



Berta Cáceres, integrante del pueblo lenca, formaba parte del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), que defiende el territorio de megaproyectos como hidroeléctricas y concesiones mineras. Berta lideró la resistencia contra la represa hidroeléctrica Agua Zarca de la empresa Desarrollos Energéticos, S.A. A causa de su lucha incansable, fue amenazada, hostigada y finalmente asesinada el 3 de marzo de 2016.

El proyecto fue suspendido pero no cancelado, y el COPINH sigue exigiendo justicia para su compañera y defendiendo la tierra y el territorio.



1. Derecho a la posesión de la tierra

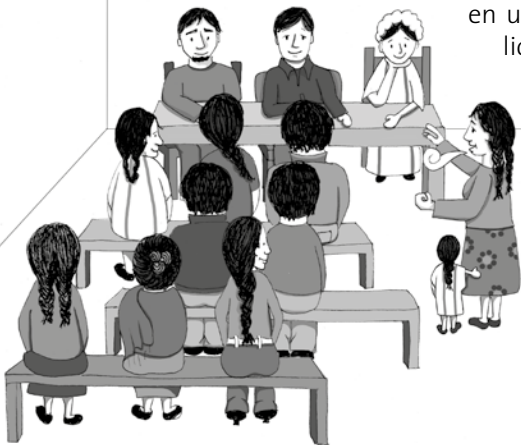
En el mundo las mujeres son propietarias de apenas el 2% de las tierras aunque son quienes garantizan la soberanía alimentaria y el cuidado de las semillas.¹ Ellas, desde hace muchos años, han trabajado la tierra, la han cuidado y también se han enfrentado a obstáculos para su posesión.

Algunas de las cosas que pasan en nuestras comunidades:

- La tierra se ve como propiedad del hombre, aunque la mujer también la trabaje.
- Las mujeres no son tomadas en cuenta para heredarla porque se cree que solo el hombre puede hacerlo.
- Se piensa que las mujeres sólo pueden tener acceso a la tierra a través de su padre o su esposo.
- Es difícil el acceso de mujeres solteras a la tierra porque se le da prioridad al hombre.



ASAMBLEA COMUNITARIA

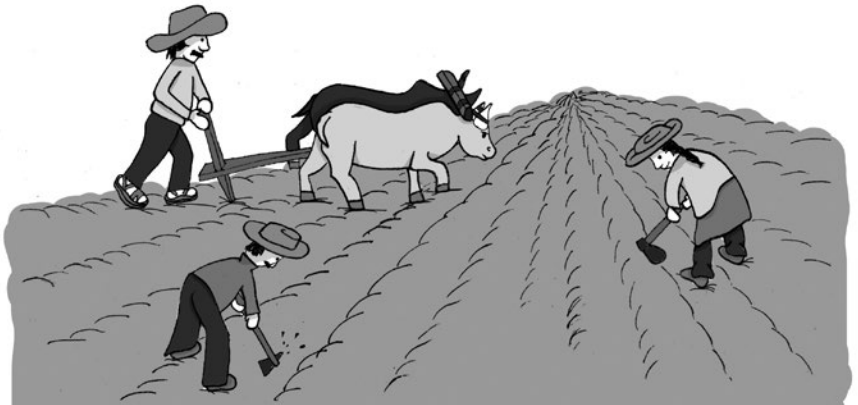


- Cuando enviudan, a las mujeres tampoco las toman en cuenta y esto hace que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, ya que se quedan sin una garantía para ser autónomas y subsistir ellas, sus hijas y sus hijos.

¹ Campaña "Basta de violencia contra las mujeres", de Vía Campesina <https://tv.viacampesina.org/Cunas-Radiates-Basta-de-Violencia?lang=es>

- Son muy pocas las comunidades agrarias o ejidos donde se reconoce el derecho de las mujeres a ser comuneras o ejidatarias.
- En los reglamentos internos ejidales o estatutos comunales generalmente no se mencionan las necesidades y derechos de las mujeres.
- Es frecuente que no se permita la presencia de mujeres en las asambleas.

El derecho a la posesión de la tierra corresponde a hombres y mujeres por igual. Tenemos el derecho a ser reconocidas como ejidatarias y comuneras en las asambleas, tener acceso a la tierra, a que en los reglamentos internos ejidales o estatutos comunales se reconozca nuestro trabajo y a que se señalen los derechos que tenemos como mujeres, casadas, viudas, solteras, niñas y ancianas, ¡todas!



En pocas palabras: Tenemos derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, a la propiedad, a la vivienda, a heredar, al acceso a la justicia, a decidir sobre el uso y usufructo de la tierra, al reconocimiento del aporte que hacemos a la familia, a la seguridad en la tenencia de la tierra y a vivir una vida libre de violencia.

2. Derecho a defender la tierra y el territorio

Para nosotras las campesinas y las indígenas, la tierra además de ser un medio de producción, es un espacio y un ambiente de vida, de culturas y emotividad, de identidad y espiritualidad.

Por lo mismo, no es una mercancía, sino un componente fundamental de la vida misma, al cual se accede por derecho, de manera inalienable e imprescriptible, mediante sistemas de propiedad, acceso y goce definidos por cada pueblo o nación.

(Manifiesto Internacional de las Mujeres de la Vía Campesina, julio de 2013)

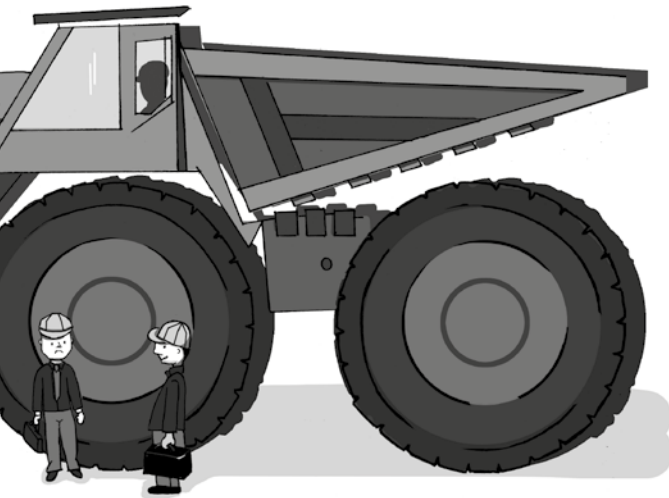


La tierra es la herencia de nuestros antepasados; somos hombres y mujeres indígenas y campesinos poseedores ancestrales de nuestro territorio. De nuestras abuelas y abuelos hemos aprendido a ver la tierra como nuestra madre, a cuidarla, trabajarla, protegerla y defenderla.

La manera en que vemos a nuestro territorio es muy diferente a la forma en la que el Estado y las empresas lo consideran: como mercancía para comprar y vender. Pretenden edificar minas, presas, hidroeléctricas, carreteras y pozos petroleros, en resumen, explotar los bienes naturales sin el cuidado que nosotras le hemos dado al territorio y acabando con las plantas y animales. Para despojarnos usan el engaño, sin preguntarnos si queremos o no el proyecto y sin respetar nuestras decisiones, amenazando, dividiendo con el miedo y militarizando los territorios.

Para poder luchar contra estos proyectos es importante fortalecernos y organizarnos como mujeres. Nos han hecho creer que sólo los hombres defienden el territorio, pero nosotras también lo hacemos y lo hemos hecho durante muchos años.

Tenemos derecho a defender la tierra y territorio. También tenemos el derecho a la autonomía y a la libre determinación de nuestros pueblos y comunidades. Esto quiere decir que tenemos el derecho a decidir lo que queremos que pase y que no pase en nuestras comunidades y pueblos, la forma de organizarnos y el futuro que queremos para nosotras.





Lo que dicen las leyes

1. DERECHO A LA POSESIÓN DE LA TIERRA

Leyes nacionales

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículos 1, 2 y 27

Ley Agraria:

Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Artículo 17. Habla sobre quién puede heredar la tierra de los ejidatarios.

Artículo 18. Habla sobre la herencia de la tierra cuando el ejidatario no dejó una lista de personas a quien le dejaba su tierra.

Artículo 71. Habla sobre las tierras que se tienen que destinar en un ejido para que las mujeres las trabajen.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 4. Habla sobre la igualdad de hombres y mujeres y la libertad de las mujeres.

Artículo 43. Habla sobre la necesidad de poner atención a las mujeres y sus familias en condiciones de pobreza o exclusión.



Tratados internacionales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):

Artículo 5. Trata sobre la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para que conductas o ideas sobre la superioridad de los hombres sobre las mujeres sean eliminadas.

Artículo 14. Habla sobre la importancia de tomar en cuenta la realidad y problemáticas específicas de las mujeres rurales. También trata del derecho a tener créditos y préstamos agrícolas.

Artículo 15. Habla sobre la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo para administrar bienes, firmar contratos y decidir libremente dónde quieren vivir.

Artículo 16. Trata sobre la igualdad de derechos para hombres y mujeres en temas de propiedad, compras, administración, goce y disposición de bienes.

◇ **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

◇ **Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Leyes nacionales

📖 **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículos 1,2, 4 y 27

Tratados internacionales

◇ **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

Artículos del 13 al 19. Tratan sobre el derecho a la propiedad y posesión de tierra y territorio, sobre la protección a tierras ancestrales, bienes naturales y otros recursos que existen en las tierras y sobre el derecho a ser consultados para cualquier proyecto.



◇ **Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas:**

Artículos 8, 10, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, 44.

◇ **Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales:**

Artículos 2, 4, 5 y 11.



3. DERECHO A LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Leyes nacionales

📖 **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículos 1 y 2



Tratados internacionales

◇ **Convenio 169 de la OIT:**

Artículo 7

◇ **Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas:**

Artículos 3, 4, 5, 12, 13, 14, 20 y 34.

Las leyes nacionales e internacionales reconocen a las mujeres el derecho a poseer tierras, pero en la práctica las campesinas e indígenas casi nunca las tienen.

El Estado tiene la obligación de garantizar que las mujeres tengan acceso a la tierra. Programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) o la SAGARPA (Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) y las leyes que están relacionadas con el acceso y tenencia de la tierra han excluido a las mujeres. Además, son muy pocas las que tienen algún cargo o autoridad dentro del ejido o comunidad, tampoco cuentan la mayoría de ellas con derechos parcelarios o de uso común.

Reflexionando sobre el derecho a la tenencia, propiedad y posesión de la tierra



1. Como mujeres, ¿cuáles son las formas de organizarnos dentro de nuestra comunidad?

2. ¿Cuántas de nosotras somos ejidatarias o comuneras reconocidas como tal?

3. ¿Cómo defendemos nuestra tierra y territorio?

4. ¿Cuál es nuestra relación con la tierra y el territorio?

4

Capítulo

Derecho a la **INFORMACIÓN** y a la participación



Como mujeres somos parte de nuestras comunidades, ejidos, pueblos y territorios y por eso tenemos el derecho a saber, tener una opinión, compartirla y participar en las decisiones.

Tenemos derecho a decir lo que pensamos, lo que sentimos y lo que creemos que debemos hacer para protegernos a nosotras mismas, a nuestra familia, nuestra comunidad y nuestro territorio. A veces no estamos acostumbradas a dar nuestra palabra y nos da vergüenza, pero es importante empezar poco a poco.

Tenemos el derecho de estar presentes en espacios públicos y políticos de nuestras comunidades, ejidos y pueblos y que se tome

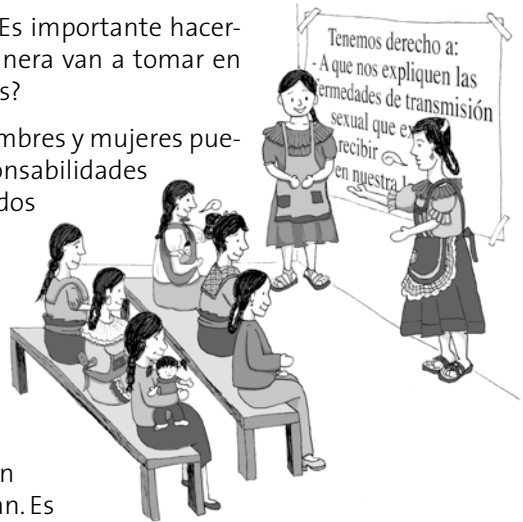
en cuenta nuestra opinión. Es importante hacerlo porque si no, ¿de qué manera van a tomar en cuenta nuestras necesidades?

Es importante saber que hombres y mujeres pueden tener cargos o responsabilidades comunitarias. Todas y todos tenemos derecho a que nos elijan y así servir a la comunidad.

Es nuestro derecho estar informadas de todo lo que pasan en la comunidad y que nuestros representantes nos expliquen qué hacen con el dinero que administran. Es obligación de los gobiernos federal, estatal y municipal informar lo que hacen, los acuerdos a los que llegan con otras instancias y los programas y proyectos que nos afectan directamente.

La información nos ayuda a mejorar el cuidado a nuestra comunidad, a exigir nuestros derechos y defendernos. Es una práctica que tenemos que hacer constantemente.

Queremos involucrarnos, queremos que nos consulten, que nos pregunten nuestra opinión y que se tome en cuenta. Que nuestra voz valga. También queremos que se reconozcan nuestras formas diversas de participar, ya que no siempre son reconocidos y a veces el no decir nada no necesariamente significa silencio.



¿Qué pasa en nuestras comunidades?



En 2008 se abrió un centro de salud estatal en Lázaro Cárdenas, municipio de Palenque, Chiapas. Aunque se tenía planeado que diera atención médica a seis comunidades y a más de mil personas de la región, por más de siete años no tuvo médicos de tiempo com-

pleto ni medicinas para atender adecuadamente, lo que agravó la situación de salud de las comunidades. En julio de 2015, las mujeres de las comunidades de Lázaro Cárdenas se organizaron y empezaron a preguntarse porqué estaban recibiendo un servicio incompleto y deficiente. Vieron la necesidad de buscar información para entender lo que estaba sucediendo y poder exigir a las autoridades un servicio de calidad para que no se siguiera violando su derecho al acceso a la salud.

Las mujeres hicieron una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Salud para conocer el presupuesto del espacio; encontraron que el Centro tenía asignado un médico de contrato con un salario de \$28,105.00, además de un presupuesto de \$15,778.00 mensuales para la compra de medicamentos e insumos.

En agosto de 2015, al tener la información, mujeres y hombres de Lázaro Cárdenas y del vecino Nuevo Egipto se organizaron y exigieron a las autoridades sanitarias y municipales correspondientes la garantía de su derecho a la salud a través de cartas y denuncias. El 1 de octubre del mismo año lograron que se instalara a una médico de base y se surtieran medicamentos. Las mujeres crearon un comité de vigilancia del trabajo del centro de salud y de la Secretaría de Salud del estado. Hasta la fecha, el espacio de salud comunitaria sigue trabajando.²

Algunas cosas que pasan:

- Las mujeres no podemos asistir a las asambleas donde se deciden asuntos importantes relacionados con la vida del pueblo, su organización y su futuro.



² Experiencia acompañada por Article 19 y por Casa de Apoyo a la Mujer Ixim Antsetic.

- Se cree que las decisiones las pueden tomar sólo los hombres a pesar de que algunas nos afectan a nosotras también. A veces nuestro padre o esposo decide cosas que tienen que ver con nuestra vida y no nos consultan ni nos avisan.
- No nos consultan ni piden nuestra opinión en asuntos comunitarios.
- La mayoría de los cargos comunitarios, públicos o de representación los tienen los hombres; no hay mujeres que nos representen en lo local, estatal o federal.
- Cuando van los promotores de salud o de los programas de gobierno no nos explican bien de qué se trata el programa ni cuáles son nuestros derechos. A veces nos amenazan con quitarnos el programa, nos dicen mentiras o nos obligan a firmar un papel o hacer cosas que no entendemos o no queremos.
- A veces cuando decimos lo que pensamos nos dicen que no vale porque somos mujeres, porque no sabemos, porque no hemos ido a la escuela o no sabemos leer o hablar castellano.
- Otras veces los hombres dicen que si quisiéramos participar lo haríamos; piensan que no lo hacemos porque no queremos. Lo que pasa es que no tenemos mucha información porque no se nos comparte lo que sucede en las asambleas, en nuestra comunidad, pueblo u organización.

Lo que dicen las leyes

Nacionales



- ▣ El artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** habla sobre nuestros derechos humanos y sobre las obligaciones de las autoridades de respetarlos, promoverlos, protegerlos y garantizarlos.

El artículo 2 inciso III de la Constitución trata sobre el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y representantes para las formas propias de gobierno interno de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los

cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Por su parte, el artículo 6 habla sobre el derecho al libre acceso a información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por cualquier vía.

El artículo 35 constitucional establece el derecho que tenemos las mujeres a votar y ser votadas para cualquier cargo de elección popular.



- ▣ La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 4, señala que el derecho de acceso a la información comprende solicitarla, investigarla, difundirla, buscarla y recibirla.


Su artículo 13 especifica que se deberá garantizar que la información que se dé sea accesible y tomando en cuenta las necesidades de toda persona, en un lenguaje sencillo y procurando su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.



Internacionales

- ◇ El artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** habla sobre el derecho que tenemos todas las personas a la libertad de opinión y expresión, a no ser molestadas a causa de nuestras opiniones; también del derecho a investigar, recibir informaciones y opiniones y difundirlas.
- ◇ La **Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas**, en su artículo 16, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

- ◇ La **Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer** señala, en su artículo 7, la obligación del Estado de tomar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizar el derecho a votar en todas las elecciones, y ocupar cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- ◇ La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”**, marca en su artículo 14 inciso J que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. También indica el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- ◇ En la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** se habla, en su punto 13, de la potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, como fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.
- ◇ Por su parte, el documento final de la **Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas** manifiesta, en su apartado 17, que “apoyamos las medidas que aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos, y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural”.



Reflexionando sobre el derecho a la información y participación

En nuestras comunidades,

1. ¿Cómo es la forma en la que participamos las mujeres?

2. ¿Ocupamos cargos comunitarios?

3. ¿Cómo le hacemos para tener la información de lo que pasa en nuestras comunidades?

4. ¿El gobierno nos informa de lo que hace?

5. ¿Conocemos los mecanismos para que exista transparencia en los procesos de toma de decisiones?

5

Capítulo

Derecho a LA SALUD



El derecho a la salud es indispensable para que tengamos una vida digna. Implica tener acceso a servicios médicos, a alimentos que nos nutran, a un ambiente sano y sin contaminación, a una vida saludable para nosotras, nuestras familias y comunidades, donde nadie muera por enfermedades que se puedan prevenir como la desnutrición y que las mujeres no mueran a la hora de tener a sus hijas e hijos.



¿Qué pasa en nuestras comunidades?

Es importante que este derecho sea respetado y promovido por el Estado para que historias como la de Irene ya no vuelvan a pasar:

Irene Cruz Zúñiga, mujer mixteca originaria de Oaxaca, tuvo a los 26 años su primer y único embarazo. Era atendida en su domicilio por una partera que, al identificar algunas complicaciones, la remitió al centro de salud. El parto se complicó y no fue atendida a tiempo, pues la brigada médica que brindaba atención en su comunidad no contaba con todo el equipo necesario; fue trasladada al pueblo donde estaba el centro de salud. Cuando la revisaron le dijeron que se fuera al hospital más cercano porque si se complicaba la situación, ahí la iban a poder atender mejor.

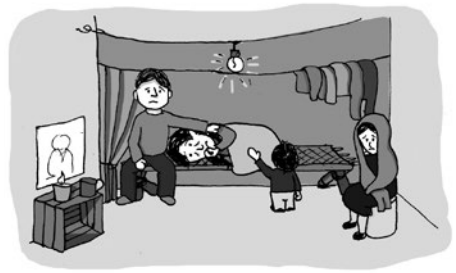


Cuando Irene y sus acompañantes llegaron al hospital del IMSS en el municipio de Tlaxiaco, después de muchas horas de traslado, el trabajo de parto empezó a presentar mucho riesgo. Los médicos le pidieron a ella y su pareja la autorización para realizarle una cesárea más la implementación del método anticonceptivo “DIU”³, argumentando que corría peligro su vida y la de su bebé. Ellos dieron la autorización sin tener información clara y completa, incluyendo las consecuencias que podría haber. Fue ingresada al quirófano de emergencia para que naciera el bebé. Al realizarle la cirugía, hubo una mala atención médica por parte del anesthesiólogo, lo que ocasionó



³ Dispositivo intrauterino.

que los pulmones y corazón de Irene dejaran de funcionar por momentos. Como consecuencia, Irene quedó cuadripléjica -sin poder moverse ni expresarse- y depende completamente de sus familiares. Hasta la fecha, 14 años después, ninguna autoridad ha sido castigada por la mala atención médica y por poner en riesgo la vida de Irene y la de su bebé.



Este caso ejemplifica la violencia que sufrimos las mujeres por nuestra condición de mujer y de indígena. Esta mala práctica se mantiene y reproduce por un modelo de atención médica que ejerce poder sobre las mujeres en sus decisiones sexuales y reproductivas, ignora sus especificidades culturales y no responde por los daños causados tanto en su proyecto de vida como en el de sus familias, manteniendo así a las mujeres en estadios de desigualdad y discriminación. También revela tanto el incumplimiento del Estado mexicano de generar políticas adecuadas para atender la salud obstétrica como la perpetuación de un modelo en donde la voluntad de las mujeres es ignorada.⁴

Las mujeres indígenas y campesinas tenemos problemas de salud que incluso terminan en muerte. Muchas de estas muertes suelen ser por enfermedades que tienen cura o que se pueden evitar, como las enfermedades del estómago y respiratorias, y esto sucede porque no llegan hasta nuestras comunidades recursos, médicos, ni medicinas.

Existen otro tipo de problemas que afectan cada vez más la salud en nuestras comunidades, como la desnutrición, problemas mentales y emocionales, violencia, suicidio, enfermedades de transmisión sexual, adicciones (alcoholismo y consumo de drogas) y la muerte materna e infantil.

Hace falta que en nuestras comunidades haya más médicos y que las clínicas de salud estén más cerca, que nosotras y nuestras fami-

⁴ Caso acompañado por Fundar, Centro de Análisis e investigación.

lias seamos atendidas a tiempo y con respeto, que los espacios de salud tengan médicos que nos entiendan y hablen nuestro idioma, pues a veces la comunicación con los y las médicos no es la más adecuada y no nos pueden dar un mejor diagnóstico porque no nos entendemos. Además, nos regañan porque primero nos curamos con nuestros remedios y no entienden que también nuestra medicina tradicional es importante. Se olvidan, y en muchos casos desconocen, que tenemos derecho a buscar nuestras propias formas de cuidar nuestra salud, con nuestras plantas medicinales y otros bienes que la tierra nos da.

Es importante recordar que tenemos derecho a:

- Atención médica y acceso a medicina, sin ponernos condiciones.
- A decidir si queremos o no tener hijos e hijas y cuántos, así como las formas de cuidarnos.
- A que nos pregunten si queremos operarnos para ya no tener hijos e hijas, porque es nuestro cuerpo y sólo nosotras podemos decidir sobre él.



- A que nos atiendan médicos y/o psicólogos que nos ayuden a entender de dónde viene nuestra tristeza y angustia.
- A hacer uso de nuestra medicina tradicional.

Lo que dicen las leyes Nacionales



- ▣ La **Constitución Mexicana**, en sus artículos 2 y 4, menciona que todas las personas, hombres y mujeres, tienen derecho a la protección de la salud y que es responsabilidad del gobierno asegurarlo, apoyándose en la medicina tradicional de los pueblos indígenas.
- ▣ La **Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia** menciona en su artículo 18 que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los dere-

chos humanos de las mujeres, así como el acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

- ▣ La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** en su artículo 9 explica que se considera discriminación, entre otras: negar o condicionar los servicios de atención médica e impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico.
- ▣ La **Ley General de Salud** en su artículo 113 menciona que los programas de salud deben difundirse en español y en las lenguas indígenas de cada lugar.



Internacionales

- ◇ La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 5 dice que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; en su artículo 22 explica que todas las personas tienen derecho a seguridad social.
- ◇ El **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** en su artículo 25 y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre**



Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 24 dicen que es responsabilidad del gobierno asegurar a los pueblos indígenas servicios de salud adecuados para que tengan buena salud física y mental, y que los pueblos tienen derecho a mantener sus propias prácticas de salud y a utilizar sus medicinas tradicionales.

- ◇ La **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará)** en sus artículos 2, 4 y 6 dice que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia en cualquier lugar incluyendo establecimientos de salud públicos o privados, y que se debe respetar el derecho a su integridad física, psíquica y moral.
- ◇ La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** en sus artículos 10, 12 y 14 explica que es importante que las mujeres tengan acceso a material que proporcione información sobre cómo asegurar la salud, así como asesoramiento y servicios para la planificación de la familia.

Reflexionando sobre el derecho a la salud



○

En tu comunidad,

1. ¿cómo se curan las enfermedades?
2. ¿Cómo son los servicios de salud y el trato que dan las personas que te atienden?
3. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes?

6

Capítulo

Derecho a LA EDUCACIÓN



En nuestra vida tenemos en general dos tipos de educación: la que viene de afuera de nuestra cultura y la que aprendemos en nuestra comunidad y nuestra vida diaria.

La educación en nuestra comunidad es práctica, aprendemos haciendo a lo largo de nuestra vida. Nuestros padres, madres y la comunidad nos enseñan el idioma, las costumbres, la forma de realizar las actividades de la casa, la forma de curarnos y las actividades del campo. Las autoridades tradicionales también nos enseñan las buenas convivencias con sus consejos y al aplicar la justicia.

La educación que viene de afuera es la de la escuela; nos dan las clases personas que pueden pertenecer o no a la comunidad. Esta educación debe ser en nuestra lengua materna, debe



ser gratuita y no tener contenidos religiosos. Esta educación escolar nos puede permitir reconocer y respetar nuestra cultura y la de otros pueblos si su base es lo propio.

¿Qué pasa en nuestras comunidades?



En algunos pueblos piensan que la educación de afuera no es necesaria para las mujeres. En el pueblo donde vive Yanet se tiene la costumbre de que sólo los hombres van a estudiar la primaria, pues las familias piensan que las mujeres deben aprender las cosas de la casa y las actividades del campo, porque un día se van a casar y quedarán a cargo de los hijos e hijas y de las actividades del hogar. Además hay que caminar varias horas para llegar a la escuela y los y las maestras sólo enseñan en español, lo que las desanima a aprender.

Como el caso de Yaneth hay muchos otros, en los que las clases son en una lengua que no es la nuestra, el español. Las mujeres se dedican a cuidar a los niños y niñas y a los y las abuelas en lugar de ir a la escuela. En muchos pueblos donde hay escuela, los maestros faltan mucho. La educación termina en la primaria pues ir a la secundaria es difícil porque no hay alguna cercana, y es todavía más difícil pensar en la preparatoria o universidad: es muy



costoso porque tenemos que irnos a vivir a otro lugar. También es difícil entender lo que se ve en la escuela porque no tiene nada que ver con lo que vivimos en nuestra comunidad, incluso en la historia de los libros no aparecen las luchas de nuestros pueblos.

Pero las leyes nacionales e internacionales dicen que las mujeres indígenas y campesinas tienen derecho a recibir la educación básica independientemente de su estado civil, cultura o edad.



Lo que dicen las leyes

Nacionales

- ▣ La **Constitución Mexicana** en sus artículos 2 y 3 dice que el Estado tiene la obligación de asegurar el derecho de toda persona a recibir educación; también debe generar la igualdad de oportunidades y para ello debe establecer las instituciones y políticas necesarias para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades a través de la educación bilingüe e intercultural para mujeres y hombres. Esto significa que tiene que ser en nuestra lengua y desde nuestra cultura.
- ▣ La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, considera una forma de discriminación impedir el acceso a la educación pública o privada o a becas en los centros educativos.



▣ La **Ley General de Educación** dice, en su artículo 2, que todos y todas las habitantes del país tienen derecho a recibir educación de calidad y las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; el artículo 4 menciona que todos y todas las habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria; el artículo 32 señala que es obligación de los gobernantes generar las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, y el artículo 33 indica la obligación del Estado de brindar materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena.

Internacionales



◇ La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** menciona en su artículo 14. 1 que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes y que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

En el artículo 2 agrega que los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Y en el artículo 3 indica que los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.



- ◇ El **Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** refiere que la educación debe ser en el idioma de cada pueblo indígena y que es responsabilidad del Estado que esta educación sea para todas y todos.
- ◇ La **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”** trata, en su artículo 6, del derecho de la mujer a tener una vida sin discriminación, a ser valorada y educada libre sin que le digan cómo debe ser su comportamiento, y de eliminar prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En su artículo 8, esta convención señala que los gobiernos deben modificar los patrones de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y todo otro tipo de prácticas que se basen en la señal de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o agravan la violencia contra la mujer; también refiere que deben fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

El artículo 10 de esta convención marca que el gobierno debe generar las condiciones para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de que hombres y mujeres tengan la misma oportunidad para ir a la escuela, ya sea preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o universidad, incluidos los programas de alfabetización para adultos. También tiene la obligación de reducir la cantidad de mujeres que abandonan los estudios, ofreciendo programas diversos para que puedan terminarlos.

Reflexionando sobre el derecho a la educación



1. ¿Cómo es la educación en mi comunidad?

2. ¿Las clases de primaria y secundaria son en nuestro idioma?

3. ¿Para qué nos sirve ir a la escuela?

7

Capítulo

Derecho al EMPLEO DIGNO



Es el derecho a tener un trabajo donde seamos respetadas como mujeres y tengamos las mismas oportunidades que los hombres, donde no se nos discrimine por estar embarazadas o por el sólo hecho de ser mujer. Los y las empleadoras tienen obligación de darnos seguro social y vacaciones pagadas para convivir con la familia y descansar del trabajo. También se deben mejorar las condiciones de los espacios laborales para que nuestra salud no se vea afectada por el trabajo.



¿Qué pasa en nuestras comunidades?

Matiana es una mujer rarámuri originaria de Chihuahua. Ella tiene 38 años, de los cuales lleva 17 empleándose en la siembra, deshierbe y cosecha de verduras en el estado de Sinaloa. Hace cuatro años decidió regresar y quedarse a vivir en Chihuahua. Ahí se emplea con el mismo patrón para la cosecha de verduras,



pero no la contrata todo el año, sólo ocho meses. A pesar de que la emplea cada año, nunca le ha dado seguro social, no le da aguinaldo en diciembre y tampoco le paga un salario digno. Los cuatro meses al año que no tiene trabajo se tiene que organizar para administrar el dinero y la comida; en algunas ocasiones pide fiado en la

tienda y paga cuando vuelve a tener empleo. Hasta la fecha, Matiana vive en un cuarto pequeño con sus seis hijos e hijas, sin poder buscar una casa mejor porque no le alcanza el dinero.

Las mujeres que migran a la ciudad en su mayoría consiguen trabajos como empleadas domésticas, les pagan poco por cada día trabajado, no tienen seguro social ni atención médica adecuada para cuando están embarazadas o enfermas, no les pagan vacaciones, tampoco les cuentan los años trabajados para que puedan recibir su jubilación. Algunas de ellas viven en la misma casa donde trabajan, completamente a disposición de sus patrones.

Las mujeres indígenas y campesinas que migran para trabajar de jornaleras se emplean muchas horas en labores muy cansadas a cambio de un salario muy bajo. A las que son madres no les dan un espacio adecuado para que puedan amamantar a sus hijos o hijas y como no les proporcionan guarderías ni estancias infantiles traen a sus hijos e hijas caminando detrás de ellas o esperando al inicio del surco.



Las mujeres que están embarazadas o amamantando no cuentan con una protección especial para evitar daños a su salud o a la de sus hijos e hijas, suelen ser discriminadas por lo mismo y cuando



dan a luz o sus hijos se enferman y los tienen que llevar al médico, nada les asegura que al siguiente día tendrán trabajo.

El trabajo que realizamos en nuestra casa es una actividad no pagada, pero es también un trabajo muy importante, pues es el sostén de la vida familiar. Sin embargo, a veces nos lo hacen ver como si fuera obligación sólo de las mujeres y terminamos trabajando dobles jornadas.

Lo que dicen las leyes Nacionales

- ▣ La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, explica que la discriminación laboral -entre otras cosas- es establecer diferencias en el sueldo, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales entre hombres y mujeres y entre mujeres mestizas e indígenas.
- ▣ La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** señala, en su artículo 10, que la violencia laboral consiste en un acto o una omisión, abusando del poder, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. En su artículo 11 agrega que también es violencia laboral cuando el patrón no quiere contratar a la persona injustificadamente o respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; cuando



descalifica el trabajo realizado o amenaza, intimida, humilla, explota y discrimina por ser mujeres.

- ▣ Por su parte, la **Ley Federal del Trabajo**, en su artículo 2, protege a los y las empleadas frente al patrón; en su artículo 3 especifica que los patrones no podrán crear condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Internacionales



- ◇ La **Declaración Universal de Derechos Humanos** dice, en su artículo 24, que todas las personas tienen derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
- ◇ El **Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** menciona en su artículo 20 que los gobiernos tienen la obligación de evitar cualquier discriminación entre las y los trabajadores pertenecientes a los pueblos originarios y los demás trabajadores. Agrega que deben garan-



tizar que estos trabajadores sean plenamente informados de sus derechos y que los trabajadores pertenecientes a pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.

- ◇ La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** habla de los derechos laborales en su artículo 17.
- ◇ La **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”** menciona en su artículo 11 que el gobierno debe generar las medidas adecuadas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar. También debe prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y discriminación en los despidos por el estado civil.

La convención también establece que el gobierno debe promover prácticas como implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida de empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales, así como prestar protección especial a la mujer durante

el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado que puedan resultar perjudiciales para ella.

El artículo 14 de esta misma Convención dispone que el gobierno tomará todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención a la mujer en zonas rurales.

Reflexionando sobre el empleo digno



1. ¿Cuál es la experiencia de las mujeres que van a trabajar fuera del pueblo?

2. ¿Qué podemos hacer para que en los lugares que vamos a trabajar respeten nuestros derechos?

3. ¿Cómo son las jornadas diarias de trabajo de las mujeres?

8

Capítulo

Derecho a VIVIR UNA VIDA libre de violencia



La violencia hacia las mujeres es todo lo que nos daña, nos lastima y nos hace sentir mal. Es cualquier acción u omisión, basada en ser mujer, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en espacios privados como en públicos.⁵

⁵ Artículo 5: IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia hacia las mujeres no es algo con lo que nacemos, ni es algo normal o natural; es una conducta que se aprende y por eso mismo se puede cambiar. Nace de la creencia de que los hombres valen más que las mujeres, que son superiores, que saben más o que pueden más que nosotras. De esta manera se les enseña que pueden hacer lo que quieran. Como creen que somos de su propiedad quieren demostrar su poder dominándonos.

Este un problema que vivimos en la casa, en la escuela, en nuestra comunidad, con los promotores de salud y en las instancias de gobierno, y lo más grave es que muchas veces no se ve.

La violencia afecta a todas las mujeres sin importar cultura, raza, clase social o religión, y le corresponde al Estado garantizar y proteger nuestra vida e integridad física y emocional.

¿Qué pasa en nuestras comunidades?



Mar fue abusada sexualmente por su padrastro desde los 8 años y a los 11 quedó embarazada. Su madre era obligada a prostituirse por su padrastro y Mar corrió la misma suerte. Además de la violencia sexual, el hombre las golpeaba y las amenazaba con matarlas. Mar y su mamá lograron escapar, se cambiaron de ciudad y tomaron la decisión, después de superar el miedo, de denunciar al padrastro.⁶



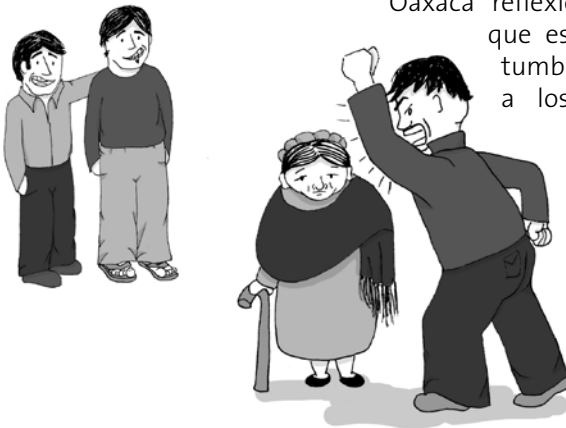
⁶ Mar y su madre fueron acompañadas por la organización Indignación, A.C.

En el caso de Mar se concentran agresiones físicas y emocionales, violación y explotación sexual cometida por el padrastro y tolerada por las autoridades del gobierno.

Son muchas las formas en que se puede ejercer la violencia. A veces no nos damos cuenta de que la padecemos porque creemos que es normal y porque la violencia se disfraza de amor, de celos, de no dejarnos salir o no dejar que andemos solas o de decirnos que tenemos que seguir con nuestro marido a pesar de que nos maltrate. También es violencia cuando nos obligan a hacer cosas que no queremos, cuando lo que nos dicen nos hace sentir que somos menos, cuando nos faltan al respeto o cuando se nos castiga si nos equivocamos. Un grupo de mujeres participantes en el foro “La globalización y los seres naturales de la Sierra Juárez” en Oaxaca señalaron: “Hemos entendido que el amor y la violencia están claramente alejados y nos preguntamos cómo, en tantas ocasiones, pueden llegar a confundirnos.”

Sabemos que nuestros usos y costumbres nos los dejaron abuelos y abuelas y nos sirven para darle vida y organización a nuestra comunidad, pero es importante decir que la violencia también está escondida en algunas de ellas que no hacen que exista libertad o igualdad para las mujeres de nuestras comunidades. Un ejemplo es cuando se les obliga a casarse, cuando no se les deja participar en las asambleas, cuando las niñas no van a la escuela porque se quedan trabajando en la casa y no tienen las mismas oportunidades que los niños. El mismo grupo de mujeres de

Oaxaca reflexionó: “Pensamos que estos usos y costumbres le dan poder a los hombres con los cargos de la comunidad y dentro de las familias y que esto les hace creer que pueden decidir sobre nuestras vidas”.



Tipos de violencia



Violencia económica y patrimonial: cuando nuestros esposos nos limitan el acceso a los recursos como forma de querernos controlar, cuando no nos dejan trabajar, cuando venden nuestras pertenencias; cuando trabajamos haciendo las mismas cosas que los hombres pero nos pagan menos.

También incluye la violencia por parte de empresas extractivas que llegan a amenazar, dividir, atemorizar y ponen en riesgo la vida de comunidades enteras, contaminan el medio ambiente, nuestras tierras, aguas y aire y atentan contra nuestra soberanía alimentaria, nuestra cultura y manera de vivir.

Violencia psicológica: cuando quieren controlar lo que pensamos y hacemos, cuando hay insultos, burlas, menosprecio, gritos, amenazas, hostigamiento, humillaciones, intimidación. Son las palabras que nos hacen sentir menos, inseguras, con miedo, tristes y aisladas. También nos hacen sentir abandono, indiferencia y rechazo y hacen que no nos sintamos libres para decidir que queremos para nosotras.

Violencia física: Cualquier acto no accidental que nos cause dolor, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas⁷; algunos ejemplos son golpes con las manos o con objetos, quemadura de partes de nuestro cuerpo, empujones, pellizcos, cachetadas y patadas.

⁷ Artículo 6 inciso II de la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violencia sexual: Cualquier acción que obligue a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal a través del uso de la fuerza, intimidación, chantaje, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que limite la voluntad personal.⁸

Algunos ejemplos son tocamientos, caricias, acercamientos no deseados, desnudez forzada, mantener relaciones sexuales sin que queramos y violación (es la introducción sin tu permiso del pene, dedos u objetos por tu esposo o cualquier persona). También comprende la trata de personas o prostitución forzada.

Violencia institucional: malos tratos por parte de agentes del Estado y funcionarios públicos, por ejemplo, de promotores de programas de gobierno.



Violencia feminicida: cuando a una mujer la asesinan por ser mujer, puede ser un familiar o un extraño.



⁸ Vía Campesina, Cartilla *Basta de Violencia contra las mujeres*, 2012.

Lo que dicen las leyes

Nacionales



- ▣ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 2 y 49
- ▣ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, Artículos 2, 4 y 9
- ▣ **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, Artículos 17, 26, 37, 39 y 41
- ▣ **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** dice, en su artículo 4, que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son: **I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; **II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres; **III.** La no discriminación, y **IV.** La libertad de las mujeres.

Otras leyes

- ▣ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
- ▣ **Ley General de Víctimas**

Internacionales



- ◇ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
- ◇ **La Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU**, en su artículo 3.11, establece que las mujeres campesinas tienen derecho a ser protegidas de la violencia doméstica de índole física, sexual, verbal y psicológica.

⁹ Consúltalas en el Capítulo 1

- ◇ Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”**, indica en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 6 establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En su artículo 7, esta misma convención establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

- ◇ **Declaración de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres Reunidas en Beijing, en septiembre de 1995.**



Reflexionando sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia



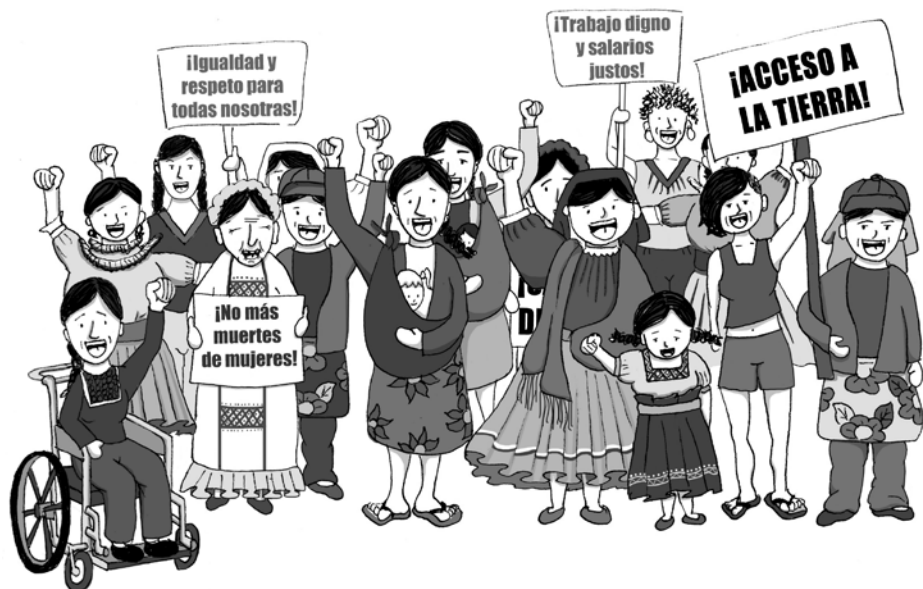
1. ¿Para mí que es la violencia?

2. ¿Qué tipos de violencia son los que más vivimos en nuestra comunidad?

3. ¿Qué hacemos cuando una mujer de nuestra comunidad sufre violencia?

C

Conclusiones



Durante muchos años las voces e historias de mujeres han sido silenciadas, pero poco a poco estas voces se han reunido y organizado para hablar e incluso gritar.

Sabemos que queda mucho camino por recorrer. En México aún no existe un instrumento jurídico de protección y reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres indígenas y campesinas, que siguen invisibilizadas en las estadísticas y en las políticas nacionales; a pesar de los avances, persisten el colonialismo, la discriminación, el sexismo, el racismo, y la exclusión.¹⁰

¹⁰ Texto retomado de VII Encuentro Continental de Mujeres Indígenas de las Américas. Noviembre 2015. Revisado en marzo de 2016 en: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/partnerships/docs/DECLARACION_DEL_VII_ENCUESTRO_CONTINENTAL_DE_MUJERES_INDIGENAS_DE_LAS_AMERICAS.pdf

En el VII Encuentro Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, realizado en 2015, las participantes indicaron que el Estado tiene que garantizar que las mujeres indígenas y campesinas tengamos los recursos que necesitamos para nuestra libre determinación y la búsqueda de nuestro propio desarrollo para superar las condiciones de marginalización, pobreza, racismo y discriminación.

“Es necesario dejar de hacer invisibles todas las violaciones a nuestros derechos, alzar la voz. Compartir entre nosotras lo que vivimos y nos pasa, para tomar fuerza y denunciar las situaciones de injusticia, opresión, violencia y desigualdad que vivimos. Dejar a un lado el miedo y creer que podemos hacer que las cosas cambien, unirnos con otras mujeres para hacernos más fuertes y apoyarnos entre nosotras”, llamaron las mujeres del encuentro.

¡Recuerda! Los derechos de las mujeres son derechos también para las niñas, ancianas, mujeres con discapacidades, mujeres de otros países, migrantes que están refugiadas en el nuestro o de paso, entre otras. Se exigen y se viven en nuestras familias y comunidades.

Queremos finalizar este material con una frase de Everlinda, comandanta zapatista, en su discurso en el Caracol de La Garrucha, el 29 de diciembre de 2007:

“Exigimos a todos los hombres del mundo que nos respeten porque México sin mujeres no sería México, y un mundo sin mujeres tampoco sería mundo.

Nuestra lucha no es sólo para nosotras las mujeres indígenas, sino por todos los pueblos indígenas y no indígenas”.



**LOS DERECHOS DE
las mujeres indígenas
Y CAMPESINAS**

Impreso en la Ciudad de México,
México, enero de 2017.

Esta cartilla busca responder a realidades en las que muchas veces se invisibilizan los derechos que tenemos las mujeres indígenas y campesinas, además de ser una herramienta práctica para compartir el camino de quienes defienden de manera colectiva su vida, su territorio y su dignidad.

